

Declara de interés nacional la realización del evento deportivo "Rally Dakar 2012" y conforma Comisión Promotora

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2011-PCM

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el deporte como actividad física, es un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544;

Que, la realización de un evento deportivo no solo coadyuva a la promoción y desarrollo del deporte, sino también permite posicionar a una determinada ciudad o país en el ámbito internacional, convirtiéndose en un mecanismo para la oportuna construcción de la imagen de la ciudad o país, permitiendo el desarrollo del turismo; siendo además que la preparación y organización de dicho evento, constituyen el motor para generar motivación y movilización de la ciudadanía y sociedad civil;

Que, mediante Resolución N° 196-2011-P/IPD, el Instituto Peruano del Deporte ha declarado de importancia deportiva nacional la realización del evento deportivo mundial RALLY DAKAR 2012, a desarrollarse en Argentina, Chile y Perú del 31 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012;

Que, el Rally Dakar es considerado como una de las carreras de autos más rigurosas del mundo y en la actualidad se compone de cuatro categorías: automóviles, camiones, motocicletas y quad o cuatriciclos. El terreno a utilizar varía considerablemente, atravesando zonas de arena, rocas, barro y vegetación; en consecuencia, es uno de los eventos deportivos más grandes del mundo, concertando el interés de más de 160 países y representa para las naciones que son sede de la carrera una inmejorable plataforma de difusión turística, promoviendo además una cultura en valores sustentada en la noción de "ayuda mutua", como parte del espíritu de solidaridad compartida que profesan los competidores;

Que, en ese sentido, al constituirse el Perú en la sede del Rally Dakar 2012 se beneficiará con actividades turísticas y comerciales, lo cual generará divisas al país, creando oportunidades de trabajo, lo que implica la necesidad que las Entidades Públicas se involucren a efecto de facilitar y apoyar la realización de dicho evento deportivo y a fin de procurar, también, el fortalecimiento del espíritu deportivo de los ciudadanos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la realización del evento deportivo mundial "RALLY DAKAR 2012", a desarrollarse del 31 de diciembre del 2011 al 15 de enero de 2012.

El circuito del citado evento comprenderá las ciudades de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica y Lima.

Artículo 2°.- Constitución de la Comisión Promotora

Constituir la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 encargada de llevar a cabo las actividades necesarias para facilitar y apoyar la realización de dicho evento deportivo.

La Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 será presidida por el Ministro de Educación y será integrada por los señores:

- Presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien actuará como Secretario Técnico;

- Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- Eduardo Guillermo Dibós Silva; y,
- Luis Alvarado Guillén.

Artículo 3°.- Participación de otras entidades

3.1 El Instituto Peruano del Deporte, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Dirección General de Migraciones y Naturalización deberán realizar las acciones que conforme a su ámbito de competencia corresponda, conforme a lo solicitado o coordinado por la Comisión Promotora.

Para tal efecto, dichas entidades deberán designar en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicada la presente Resolución Suprema, un funcionario de la Alta Dirección encargado de coordinar las acciones con la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012.

3.2 De considerarlo necesario, la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 podrá solicitar a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, a otras entidades del Estado y a instituciones técnicas nacionales e internacionales, que remitan información, propuestas u opiniones, o que participen a través de representantes, a fin que contribuyan al cumplimiento de su encargo.

Artículo 4°.- Recursos

El desarrollo del RALLY DAKAR 2012 en el Perú será financiado con cargo a los recursos de las Entidades competentes.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

663444-16

AGRICULTURA

Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque

DECRETO SUPREMO N° 008-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 24.1 del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo



de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, con Carta S/N de fecha 30.12.2010 los Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca, presentan el expediente técnico de la "Propuesta de Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque" solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo Decreto Supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 025-2011-ANA-DCPRH-PLA/OBF, complementados por Informes Técnicos Nos. 041 y 043-2011-ANA-DCPRH-PLA/JRC, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 25.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque se clasifica como interregional, por encontrarse dentro del ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca; y

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y al artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

Artículo 2°.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente:

UNIDADES HIDROGRÁFICAS		SUPERFICIE (km ²)	PORCENTAJE (%)
Código	Nombre		
1377598	Cuenca Chupayal	61,78	1,11
1377599	Intercuenca 1377599	27,41	0,49
13776	Cuenca Chancay-Lambayeque	4 022,27	72,40
137771	Intercuenca 137771	1 444,03	25,99
TOTAL		5 555,49	100,00

2.2. De conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, se clasifica como interregional.

Artículo 3°.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, tendrá la composición siguiente:

a) Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque y un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años.

b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua

V, Jequetepeque - Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de los gobiernos locales: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

d) Dos representantes de los usuarios agrarios: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

e) Dos representantes de los usuarios no agrarios: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, de su respectivo departamento, que estén comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

f) Dos representantes de los colegios profesionales: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los decanos departamentales de los colegios profesionales de su respectivo departamento.

g) Dos representantes de las universidades: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los rectores de las universidades de su respectivo departamento.

h) Dos representantes de las comunidades campesinas: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los presidentes de las comunidades campesinas, de su respectivo departamento, ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

i) Un representante del Proyecto Especial Olmos-Tinajones.

Artículo 4°.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

4.1. La acreditación de los representantes señalados en el literal a) del artículo 3° del presente Decreto Supremo se efectúa por los titulares de cada Gobierno Regional ante la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

4.2. La acreditación de los representantes designados por las instituciones y organizaciones señaladas en los literales c), d), e), f), g), h) e i) del artículo precedente, se efectúa ante el representante del Gobierno Regional correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.3. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos (02) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.4. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.5. La instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.6. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5°.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6°.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera.- Instalación y designación del primer Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

Facúltese, de manera extraordinaria, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para convocar a la reunión de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, en la que se designará al representante del Gobierno Regional que iniciará la alternancia de la presidencia de dicho Consejo. La convocatoria a reunión de instalación se efectuará una vez culminada la acreditación de representantes o vencido el plazo señalado que dispone el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca

Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca que sean propuestos por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, respetarán los derechos de uso de agua otorgados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Agricultura

663444-3

AMBIENTE
Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021
**DECRETO SUPREMO
N° 014-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, la Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país y es de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo

sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, asimismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7° de la Ley Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dada por el Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental es un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el cual se formula, en prospectiva y contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, responsables, así como los indicadores para evaluar su ejecución por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente ha elaborado la propuesta de Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, con el soporte técnico de una Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal, creada por Resolución Ministerial N° 191-2009-MINAM del 17 setiembre de 2009, la cual en ejercicio de sus funciones de asesoramiento y acompañamiento, participó en la formulación de este documento;

Que, el proceso de formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, incluyó la publicación de una versión preliminar del documento en el portal institucional del Ministerio del Ambiente, al inicio y con posterioridad al desarrollo de un conjunto de talleres nacionales y macroregionales llevados a cabo en las ciudades de Lima, Chiclayo, Arequipa, Iquitos, Tarapoto y San Ramón -Chanchamayo, entre los meses de febrero a julio de 2010; en los que participaron funcionarios públicos de los niveles nacional, regional y local, representantes de los gremios empresariales, de los colegios profesionales, así como diversos agentes e instancias de la sociedad civil y entes de la Cooperación Internacional, habiéndose recibido comentarios y observaciones que han sido debidamente meritados;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 244-2010-MINAM del 01 de diciembre de 2010, se inició el proceso de consulta pública de la propuesta del PLANAA, la cual se publicó en la página web del Ministerio del Ambiente por espacio de diez días, habiéndose recibido comentarios y aportes que han enriquecido el texto del documento;

Que, en ese sentido corresponde aprobar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, el mismo que será coordinado, supervisado, y evaluado por el Ministerio del Ambiente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del proceso estratégico de desarrollo del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, literal a) del artículo 7° de la Ley Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo N° 1013, así como el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del PLANAA PERÚ: 2011 - 2021

Aprobar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Coordinación, supervisión, y evaluación del PLANAA - PERÚ 2011-2021

El Ministerio del Ambiente se encargará de coordinar, supervisar, y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2011-2021, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del proceso estratégico de desarrollo del país.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer que el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2011-2021 aprobado con el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se publique en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal